



**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2008  
“POR EL CUAL SE CREA LA COLEGIATURA NACIONAL DE  
ABOGADOS”**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Tenemos el agrado de presentar a su consideración, el proyecto de ley “Por el cual se crea la Colegiatura Nacional de Abogados” en nuestro país, recogiendo el querer, muy sentido de los abogados en general y en particular de los Colegios de Abogados, que de tiempo atrás vienen reclamando sus derechos ante el Alto Gobierno y esta Corporación para organizar y dignificar la profesión de abogado tan estigmatizada, por culpa de unos pocos que actuando en contravía de la ética, han puesto en peligro la credibilidad de la profesión.

La Colegiatura Obligatoria para los Abogados existe y tiene reconocimiento legal e institucional en la casi totalidad de países del mundo. En América Latina, sólo en Colombia y Chile no se encuentra reglamentada. En los países desarrollados y en vía de desarrollo, ser abogado es todo un honor y un privilegio ya que al igual que los médicos se constituyen en modelos de una conducta ciudadana ejemplar y ética. Entre los ciudadanos con mejor calidad de vida y de mayor prestigio social se encuentran los abogados y los médicos. En consecuencia, es un imperativo social y profesional elevar la imagen del Abogado en Colombia. La Colegiatura Obligatoria, es el mecanismo institucional más efectivo para lograr este propósito, pues a través de ella, los abogados podrán autorregular el comportamiento ético de sus miembros, no sólo en el ejercicio profesional sino dentro de la sociedad misma mediante la creación de un Tribunal de Ética que sirva de órgano de control en beneficio de la abogacía y que responda al clamor de la sociedad de encontrar en el abogado un profesional confiable, honesto responsable y cumplidor de sus deberes profesionales.

Por tratarse el Derecho de una Ciencia Social, el abogado debe ser un adalid de la justicia, ejerciendo su profesión con elevados principios éticos, morales y de responsabilidad social. Debe también propender por el desarrollo y fortalecimiento del Estado Social de Derecho, participando activamente en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



Como defensor de los derechos y libertades fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, el abogado debe ser un garante y colaborador de la justicia, para que ésta se imparta con prontitud y lealtad por parte del poder judicial. Es necesario entonces, modernizar la regulación del ejercicio del abogado, otorgándole facultades y funciones, a la Colegiatura Nacional de Abogados, como institución rectora, que le permita a los abogados contribuir a mejorar e incrementar la calidad de la administración de justicia en Colombia.

Es importante resaltar que sobre la regulación de la Abogacía en Colombia se viene trabajando desde tiempo atrás con la expedición del Decreto 196 de 1971, que a la fecha ha sido derogado en su totalidad bien por la Reforma Constitucional de 1991, mediante el Consejo Superior de la Judicatura que reemplazó el antiguo Tribunal Disciplinario o por la cadena de decretos que lo despojaron de las pasantías o del régimen de inscripción de los abogados o ahora por la expedición del estatuto disciplinario Ley 1123 de 2.007.

Voces de inconformidad se escuchan de parte de los abogados y sus gremios, que se sienten huérfanos y desplazados por falta de una política coherente del Estado, que permita orientar la profesión, organizarla y enaltecerla a semejanza de otros países donde ser abogado es sinónimo de dignidad y honor, alegando que la única relación que tiene con el Consejo Superior de la Judicatura es el de que se les expida la tarjeta profesional y posteriormente se les sancione si alguna falta llegaren a cometer, reclamando que en cabeza del Ministerio de Justicia, hoy del Interior y de Justicia, subsisten importantes funciones, de acuerdo al art. 44 del decreto 196/71, como auspiciar en colaboración con la academia la formación especializada de los abogados y la programación de cursos de actualización de conocimientos, estimulando la investigación jurídica y la difusión de libros y revistas científicas, didácticas, doctrinarias y analíticas; la promoción de congresos jurídicos nacionales e internacionales y el fomento de las relaciones entre el foro colombiano y organizaciones profesionales de otros países. La promoción de un sistema de seguridad social para los abogados y el auspicio de asociaciones profesionales, secundando los programas en relación al enaltecimiento y dignificación de la abogacía.

Este clamor fue recogido por el Gobierno Nacional en cabeza del Señor Presidente de la República Dr. ALVARO URIBE VELEZ y del Ministerio del Interior y de justicia y como fruto de esos encuentros se procedió a redactar el presente proyecto de ley.



En este proyecto, encontramos que la Colegiatura Nacional de Abogados, como institución del orden legal que se rige por el derecho privado, con funciones públicas, y cobertura en todo el territorio nacional, se estructurará por seccionales departamentales. Su carácter de obligatoria, le da la capacidad de asumir la inscripción obligatoria para el ejercicio de la abogacía, de señalar en su reglamentación la inscripción obligatoria de sus miembros en un Colegio de Abogados de su domicilio profesional, la competencia para el ejercicio de la abogacía, las circunstancias en que legalmente se pierde la colegiatura, la manera como se integra su patrimonio y la creación del Tribunal Nacional de Ética.

### **VISION**

La Colegiatura Nacional de Abogados, en el año 2012, será la institución que lidere la transformación social, ética, moral y profesional del ejercicio de la Abogacía en Colombia.

### **MISION**

La Colegiatura Nacional de Abogados, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C., capital de la República de Colombia y con cobertura en todo el territorio nacional, ha sido creada con el propósito de brindar y garantizar a la sociedad en general un ejercicio ético, moral y profesional de la Abogacía. Así mismo y en particular a los abogados colombianos, dignificar y enaltecer su profesión en aras de brindarles una mejor calidad de vida y un desarrollo integral e intelectual de su actividad profesional. Para lograrlo, se crea el Tribunal de Ética que regirá la conducta del profesional del Derecho y todas las estrategias institucionales se orientarán con criterios de excelencia en la gestión que permitan y garanticen su autosuficiencia y su desarrollo sostenible en el largo plazo.



## **OBJETIVOS ESTRATEGICOS**

- 1.- Brindar y garantizar a la Sociedad Colombiana un ejercicio ético, moral y profesional de la abogacía.
- 2.- Establecer y regular en Colombia la Colegiatura Obligatoria para los abogados
- 3.- Crear mecanismos de control ético para los abogados colegiados
- 4.- Brindar al abogado colombiano su desarrollo integral como ciudadano y profesional del derecho
- 5.- Diseñar, y desarrollar una estructura organizacional ágil y funcional, en todo el territorio colombiano, que le permita a la organización la excelencia en la gestión, la autosuficiencia financiera y el desarrollo sostenible de la misma en el largo plazo.

La Colegiatura Nacional de Abogados estará sustentada en los siguientes  
**PRINCIPIOS INSTITUCIONALES FUNDAMENTALES:**

- 1.- La preeminencia del Estado Social y Democrático de Derecho
- 2.- El respeto absoluto a la dignidad humana.
- 3.- La libertad de pensamiento
- 4.- La Etica en el ejercicio de la profesión de la abogacía
- 5.- Solidaridad y responsabilidad social institucional
- 6.- La autorregulación disciplinaria
- 7.- Lealtad e integridad profesional

**FABIO VALENCIA COSSIO**  
**Ministro del Interior y de Justicia**



**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ de 2008**  
**“POR EL CUAL SE CREA LA COLEGIATURA NACIONAL DE**  
**ABOGADOS”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. **Naturaleza Jurídica.** Créase la Colegiatura Nacional de Abogados, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con cobertura en todo el territorio colombiano, como una institución de orden legal, con funciones públicas, que se regirá por el derecho privado, con personería jurídica, reconocida por el Estado, para el ejercicio de la profesión de abogado.

Parágrafo. **De los Colegios.** Los Colegios de Abogados creados con anterioridad a esta ley conservarán su personería.

Artículo 2°. **Estructura organizacional.** La Colegiatura de Abogados está conformada por una Colegiatura Nacional, por las Seccionales Departamentales y un Tribunal de Ética Nacional, quienes tendrán funciones específicas y su actividad será de mutua colaboración, en procura del mejoramiento para el gremio de los abogados y de la administración de justicia.

Artículo 3°. **Funciones.** La Colegiatura Nacional de Abogados tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de órgano interlocutor de los intereses generales del ejercicio de la profesión de abogado ante las ramas del Poder Público.
2. Adelantar estudios académicos e investigaciones técnicas y científicas sobre aspectos o ramas específicas de la profesión del derecho en el ámbito nacional e internacional.
3. Servir de órgano consultivo y asesor de las entidades estatales en todos los niveles.
4. Regular el ejercicio de la profesión.
5. Dictar el estatuto deontológico de los colegiados, los procedimientos y sanciones.



6. Procurar y promover la constante actualización y capacitación de sus colegiados.
7. Colaborar con la administración de justicia y velar por su correcto funcionamiento.
8. Organizar y reglamentar con las entidades competentes los servicios de asistencia jurídica gratuita para personas insolventes, víctimas de delitos, desplazados, menores de edad, mujeres maltratadas y cabezas de familia, en convenio con el Ministerio del Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo o la entidad que corresponda.
9. Mediar en las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional entre los Colegiados y estos con sus clientes mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la ley.
10. Establecer las tarifas mínimas de honorarios profesionales.
11. Servir de medio para que los egresados de las facultades de derecho realicen en los Colegios la judicatura o Pasantía.
12. Propender por el acceso a los planes, programas y proyectos de los Gobiernos locales y Nacional en servicios de salud, educación, recreación, cultura y demás para los colegiados.
13. Realizar convenios, suscribir contratos, acuerdos y todo tipo de alianzas e intercambios con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para cumplir los objetivos de la Colegiatura Nacional de Abogados.
14. Las demás que desarrolle en virtud de su objeto, siempre y cuando no violen la Constitución Política Colombiana, la ley y las buenas costumbres.
15. Impulsar entre los abogados en ejercicio la defensa de la profesión, su dignidad y respeto por la administración de justicia y el Estado social de derecho.

Artículo 4°. **Delegación.** Se delega en la Colegiatura Nacional de Abogados las siguientes funciones:

1. Llevar el registro de los abogados inscritos y certificar su habilitación profesional.
2. Ser órgano consultivo y asesor de las entidades estatales en todos los niveles, en los temas relativos a la administración de justicia y el ejercicio de la profesión.



3. Ejercer veeduría a la administración de justicia.
4. Expedir la respectiva tarjeta profesional, previo cumplimiento de los requisitos legales.
5. Ejercer la facultad disciplinaria sobre sus colegiados, en la instancia que la presente ley señale.
6. Dictar su reglamento interno.
7. Las demás que le confiera la ley.

Artículo. 5°. **Competencia del Tribunal Nacional de Ética.** Como función disciplinaria se delega al Tribunal Nacional de Ética conocer de las denuncias y quejas que ante ellos se presenten en contra de los abogados y, si luego de breve y sumaria investigación consideran que prestan mérito, dar traslado al Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 6°. **Inscripción obligatoria.** Para el ejercicio de la abogacía es obligatoria la inscripción en la Colegiatura Nacional, requisito sin el cual no se podrá expedir la tarjeta profesional, salvo los casos determinados expresamente por la ley. Bastará la incorporación a la seccional del domicilio profesional que habilitará para ejercer la profesión en todo el territorio nacional.

Artículo 7°. **Número de abogados.** No podrá limitarse el número de miembros de las Seccionales Departamentales de la Colegiatura Nacional de Abogados, ni cerrarse temporal o definitivamente la solicitud de admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 8°. **Requisitos.** La incorporación de aspirantes a un Colegio de Abogados exigirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causal de incapacidad.
- b) Poseer el título de abogado o título extranjero que, conforme a las normas vigentes sea homologado en Colombia según los tratados o convenios internacionales.
- c) Solicitar la admisión y satisfacer la cuota de ingreso.
- d) Carecer de sanción penal que inhabilite para el ejercicio de la abogacía.
- e) No estar incurso en causal de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la abogacía.



Artículo 9°. **Ámbito de ejercicio.** Todo abogado inscrito en la Colegiatura Nacional podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todo el territorio nacional.

Artículo 10°. **Causales de pérdida** La condición de colegiado se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por retiro voluntario.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- d) Por condena en firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Por sanción en firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

Parágrafo. Para los efectos anteriores, respetando el debido proceso, la primera instancia se surtirá ante la Junta Directiva de la Seccional Departamental respectiva y la segunda instancia ante el Tribunal Nacional de Ética.

Artículo 11°. **Órganos de dirección y administración de la Colegiatura Nacional.**

- A. Asamblea Nacional de Delegados
- B. Junta Directiva Nacional
- C. Decano Nacional
- D. Tribunal Nacional de Ética
- E. Asamblea General Seccional Departamental
- F. Junta Directiva Seccional Departamental
- G. Decano Seccional Departamental

Artículo 12°. **Estatuto General de la Abogacía.** La Junta Directiva Nacional de la Colegiatura Nacional de Abogados, proferirá el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 13°. **Patrimonio e Ingresos.** El patrimonio y los ingresos ordinarios de la Colegiatura Nacional de Abogados estará constituido por:

1. El producto de los derechos autorizados conforme a su reglamentación.
2. Los que produzcan sus propios bienes y servicios.



3. Las cuotas de inscripción y las anuales de los miembros colegiados.
4. Por las subvenciones presupuestales y de activos que le asigne el Gobierno Nacional, los Departamentos y las Alcaldías Municipales.
5. Por las donaciones, legados y herencias de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
6. El producto de la ejecución de proyectos en los que participe la Colegiatura Nacional de Abogados.
7. Un porcentaje equivalente e igual al 0.2% de los depósitos judiciales

Artículo 14°. **Vigilancia y control.** El cumplimiento de las funciones propias de la Colegiatura Nacional de Abogados estará sujeto a la vigilancia y control del Ministerio de Justicia y el Tribunal de Ética establecido en la presente ley

Artículo 15°. **Seguridad Social.** Créase el sistema de previsión, solidaridad y seguridad social del abogado colombiano con patrimonio propio y autónomo para el beneficio personal, familiar y profesional del abogado. Se delega en la Junta Directiva de la Colegiatura Nacional de Abogados su respectiva reglamentación.

Artículo 16°. **Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley, sin perjuicio de que ésta tenga cumplimiento a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 17°. **Vigencia.** Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**FABIO VALENCIA COSSIO**  
**Ministro del Interior y de Justicia**